

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA MUESTRA DE CASILLAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones⁶ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; reformado por última ocasión el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG/565/2017**.
- V** El 8 de septiembre de 2017 se firmó entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁷, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo y preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz⁸.
- VI** El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- VII** El 21 de diciembre de 2017 el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG322/2017**, los formatos de documentación y el diseño del

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

⁷ En lo sucesivo OPLE.

⁸ En lo subsecuente Convenio.

material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII** El 15 de enero del 2018 el INE y el OPLE firmaron el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo y preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Veracruz⁹
- IX** El 7 de marzo del año en curso, a través del Acuerdo **OPLEV/CG091/2018** el Consejo General aprobó la modificación de la integración de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, la cual quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.
- X** El 14 de marzo de la presente anualidad el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG168/2018**, la modificación en el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de Julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo **INE/CG122/2018**.
- XI** El día 30 de abril del año en curso, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG140/2018**, la modificación en el reverso de las boletas electorales y en los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, así como la adición de los carteles informativos para la elección de la gubernatura y diputaciones locales, correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII** El 14 de mayo del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE hizo del conocimiento de este OPLE

⁹ En adelante Anexo Técnico.

mediante la Circular **INE/UTVOPL/624/2018**, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE realizó diversas observaciones al diseño del formato del “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes”, por lo cual era necesario adecuarlo conforme a las particularidades de cada Proceso Electoral en las entidades federativas y, una vez realizado lo anterior, remitirlo a la Unidad Técnica de Vinculación para su validación.

- XIII** El día 15 de mayo del año en curso mediante oficio **OPLEV/SE/2390/2018** se remitió al INE para validación el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes. En respuesta el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral informó a este OPLE mediante oficio **INE/DEOE/1059/2018**, de fecha 22 de mayo que al no haber observaciones de parte de dicha Dirección Ejecutiva se podía continuar con el procedimiento administrativo correspondiente y la producción del Recibo.
- XIV** El 7 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG174/2018** la modificación en el recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, correspondientes a la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV** El día 14 de junio del año en curso se recibió en este OPLE, el oficio **INE/DEOE/1337/2018** por el que se informaba a los OPL sobre el formato para el envío de los informes de resultados correspondientes a las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas de las elecciones locales y actas empleadas en las casillas para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

XVI El 10 de junio del año en curso, se realizó el embarque de la documentación electoral de las instalaciones de la empresa Litho Formas, en el estado de México a los 30 Consejos Distritales del OPLE. Así también la empresa hizo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, representaciones de los partidos políticos que asistieron y de las Vocalías de Organización de los 30 Consejos Distritales del OPLE, las medidas de seguridad de las boletas electorales y además hizo entrega del sobre cerrado con las medidas de seguridad de carácter confidencial con las que cuentan las boletas.

XVII El 20 de junio de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomendó al Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/A-22/2018**, la selección de la muestra de casillas y el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral en los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así

como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del

OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.

- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 8 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 9 En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11 El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 12 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) y 100 del Código Electoral, entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- 13 El artículo 163 del Reglamento establece en el párrafo primero que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas. El párrafo segundo del mismo artículo prevé que en las elecciones federales y en las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme a lo previsto en el anexo 4.2 del Reglamento.

- 14 El artículo 155 del Reglamento establece que, en el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes: marcadora de credencial, mampara especial, líquido indeleble y marcadora de boletas.

Por su parte, el Anexo Técnico establece en el apartado 7.1, inciso c) que, en el caso de casilla única, la marcadora de credenciales, el líquido indeleble, los marcadores de boletas y la mampara especial serán suministrados por el INE.

Por lo que, al tratarse de una elección con casilla única, la verificación de las medidas de seguridad únicamente se aplicará a la documentación electoral.

- 15 El anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, establece lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto o del OPL., según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y las actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla,

se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a tomar las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General.

d) Terminada esta operación se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviara vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

g) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.

- 16** El día 14 de junio del año en curso se recibió en este OPLE, el oficio **INE/DEOE/1337/2018** por el que se informaba a los OPL sobre el formato para el envío de los informes de resultados correspondientes a las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas de las elecciones locales y actas empleadas en las casillas para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

Dicho informe establece que el procedimiento de verificación se realizará en dos etapas. La primera verificación se hará previo a la entrega de los paquetes electorales, designando cuatro casillas por cada distrito electoral local en cada

una de las cuales se verificará una boleta de cada elección, 1 acta de escrutinio y cómputo para cada elección y 1 acta de jornada electoral. El Consejo Distrital una vez realizada la verificación deberá levantar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General del OPL.

La segunda verificación se realizará el día de la Jornada Electoral del 1 de Julio, designando cuatro casillas por cada distrito electoral local en cada una de las cuales se verificará una boleta de cada elección, 1 acta de escrutinio y cómputo para cada elección y 1 acta de jornada electoral. Los ejecutores de la verificación realizarán un reporte que deberá ser entregado al Presidente de su Consejo, quien a su vez deberá emitir un acta circunstanciada y ser remitida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPL.

17 El 30 de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomendó al Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/A-22/2018**, la aprobación de la selección de la muestra de casillas y el procedimiento para verificar las medidas de seguridad de la documentación electoral en los Consejos Distritales en dos etapas, de acuerdo con lo siguiente:

1. Para la realización de las dos verificaciones, el Consejo General del OPLE seleccionará para cada verificación una muestra aleatoria de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Local.
2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Consejo Distrital, por oficio a través de correo electrónico el listado de las cuatro casillas de las muestras correspondientes a su distrito, la cual se anexa al presente Acuerdo.

Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a la Presidencia de cada Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las

características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas que serán verificadas en cada muestra.

3. En sesión extraordinaria del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas electorales, acta de jornada y acta de escrutinio y cómputo, obteniendo las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - a) En presencia de los miembros del Consejo Distrital respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
 - b) El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales aprobados por el Consejo General del OPLE para su verificación.
 - c) Se seleccionará al azar una sola boleta electoral, acta de la jornada y acta de escrutinio y cómputo de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. La verificación se realizará sin desprender la boleta del talonario al que está adherida.
 - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

4. En cada Consejo Distrital se llenará el formato que previamente remita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

5. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se realizará la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- a. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a la Presidencia de cada Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito.
 - b. Cada Consejo Distrital verificará cual es la casilla más cercana del listado remitido por la DEOE, para realizar en ella la segunda verificación.
 - c. La Comisión de atención de incidentes, aprobada por cada Consejo Distrital se desplazará a la casilla electoral elegida y realizará la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes.
 - d. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, un acta de la jornada electoral y un acta de escrutinio y cómputo, informando a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y a las representaciones de los Partidos Políticos o coaliciones presentes, si interferir en el desarrollo de la votación.
 - e. El Vocal que integre la Comisión elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará a la Presidencia del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del informe de verificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

6. La primera y segunda muestra de mesas directivas de casilla, se obtuvieron por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante un procedimiento sistemático aleatorio simple, realizado en la hoja de cálculo Excel, utilizando la base de datos donde se encuentran contenidas las 10,595 mesas directivas de casillas a instalarse el día de la jornada electoral en el estado de Veracruz para el proceso electoral 2017-2018, en primer término se generó un número aleatorio para cada casilla en la base de datos (utilizando la función =ALEATORIO()), posteriormente para cada distrito electoral, se ordenaron de menor a mayor los números que resultaron de aplicar la función aleatoria, acto seguido se enumeraron las casillas del número 1 hasta el total de casillas que tiene cada distrito electoral, finalmente, como el tamaño de la muestra es de 4 casillas por distrito electoral, se procedió a seleccionar las casilla de cada distrito que correspondieran a los números consecutivos 1, 2, 3 y 4, obteniendo de esta manera la primera y segunda muestra de mesas directivas de casilla que se presentan.
 7. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre los resultados de la primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral y la segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.
- 18** El 10 de junio del año en curso, al realizar el embarque de la documentación electoral, la empresa Litho Formas hizo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, representaciones de los partidos políticos que asistieron y de las Vocalías de Organización de los 30 Consejos Distritales del OPLE, las medidas de seguridad de las boletas electorales y además hizo entrega del sobre cerrado con las medidas de seguridad de carácter confidencial con las que cuentan las boletas, mismo que quedó bajo resguardo de la Presidencia del

Consejo General para ser abierto únicamente en caso de requerimiento jurisdiccional.

- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 104 de la LGIPE; 155 y anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; 11, 99, 100, 101, 108 fracciones I, III, 309 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la muestra de casillas y el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral en los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

1. Para la realización de las dos verificaciones, el Consejo General del OPLE seleccionará para cada verificación una muestra aleatoria de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Local.
2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Consejo Distrital, por oficio a través de correo electrónico el listado de las cuatro casillas de las muestras correspondientes a su distrito, la cual se anexa al presente Acuerdo.

Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a la Presidencia de cada Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas que serán verificadas en cada muestra.

3. En sesión extraordinaria del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas electorales, acta de jornada y acta de escrutinio y cómputo, obteniendo las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - a) En presencia de los miembros del Consejo Distrital respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
 - b) El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales aprobados por el Consejo General del OPLE para su verificación.
 - c) Se seleccionará al azar una sola boleta electoral, acta de la jornada y acta de escrutinio y cómputo de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el

Consejo General. La verificación se realizará sin desprender la boleta del talonario al que está adherida.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

4. En cada Consejo Distrital se llenará el formato que previamente remita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
5. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se realizará la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
 - a. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a la Presidencia de cada Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito.
 - b. Cada Consejo Distrital verificará cual es la casilla más cercana del listado remitido por la DEOE, para realizar en ella la segunda verificación.
 - c. La Comisión de atención de incidentes, aprobada por cada Consejo Distrital se desplazará a la casilla electoral elegida y realizará la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes.

- d. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, un acta de la jornada electoral y un acta de escrutinio y cómputo, informando a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y a las representaciones de los Partidos Políticos o coaliciones presentes, si interferir en el desarrollo de la votación.
 - e. El Vocal que integre la Comisión elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará a la Presidencia del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del informe de verificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
6. La primera y segunda muestra de mesas directivas de casilla, se obtuvieron por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante un procedimiento sistemático aleatorio simple, realizado en la hoja de cálculo Excel, utilizando la base de datos donde se encuentran contenidas las 10,595 mesas directivas de casillas a instalarse el día de la jornada electoral en el estado de Veracruz para el proceso electoral 2017-2018, en primer término se generó un número aleatorio para cada casilla en la base de datos (utilizando la función =ALEATORIO()), posteriormente para cada distrito electoral, se ordenaron de menor a mayor los números que resultaron de aplicar la función aleatoria, acto seguido se enumeraron las casillas del número 1 hasta el total de casillas que tiene cada distrito electoral, finalmente, como el tamaño de la muestra es de 4 casillas por distrito electoral, se procedió a seleccionar las casilla de cada distrito que correspondieran a los números consecutivos 1, 2, 3 y 4, obteniendo de esta manera la primera y segunda muestra de mesas directivas de casilla que se presentan.

7. La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre los resultados de la primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral y la segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

SEGUNDO. Comuníquese a los 30 Consejo Distritales del OPLE Veracruz.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE